



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 5 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-010-2009-00531-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA HABITAR LTDA

DEMANDADO: NOHORA ESTHER RODRIGUEZ VILLAMIL y OTROS

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACION**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.158 fijado
hoy 08-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

818a2ba3178ba1a151ad0b70121b1d562b7d6fa18ae8cb69d240133f934e25c1

Documento generado en 05/11/2021 10:11:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4022-701-2013-00725-00

DEMANDANTE: BETTY ESPERANZA RICO CRUZ

DEMANDADO: ALBERTH JOSAFATT RUBIO RAMIREZ

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO con corte al 30-10-2021 por un valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.238.892,34)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.158 fijado
hoy 08-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	4.000.000,00	84.400		4.084.400,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	4.000.000,00	84.000		4.168.400,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	4.000.000,00	83.200		4.251.600,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	4.000.000,00	81.200		4.332.800,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	4.000.000,00	80.800		4.413.600,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	4.000.000,00	80.800		4.494.400,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	4.000.000,00	81.600		4.576.000,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	4.000.000,00	81.600		4.657.600,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	4.000.000,00	80.800		4.738.400,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	4.000.000,00	79.600		4.818.000,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	4.000.000,00	78.000		4.896.000,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	4.000.000,00	77.600		4.973.600,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	4.000.000,00	78.400		5.052.000,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	4.000.000,00	78.000		5.130.000,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	4.000.000,00	77.600		5.207.600,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	4.000.000,00	77.200		5.284.800,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	4.000.000,00	77.200		5.362.000,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	4.000.000,00	76.800		5.438.800,00
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	4.000.000,00	77.200		5.516.000,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	4.000.000,00	77.200		5.593.200,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	4.000.000,00	76.400		5.669.600,00
						1.669.600,00	0,00	1.669.600,00

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

LIQUIDACION APROBADA AL 30-01-2020

COSTAS

ABONO

TOTAL

4.000.000,00
1.669.600,00
8.569.292,34
0,00
0,00
14.238.892,34

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec479e4355a8b10b9ecb816644382297784adcca15a3fe56a8921cc282edc07**

Documento generado en 05/11/2021 10:11:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4022-009-2014-00540-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: OLGA ESTHER CRUZ ARCHILA
BEATRIZ MEDINA DE RONDON

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO con corte al 30-10-2021 por un valor de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.163.242,75).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.158 fijado
hoy 08-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
19/07/14	30/07/14	19,33	2,14%	11	1.093.584,00	8.581		1.102.164,99
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	30	1.093.584,00	23.403		1.125.567,69
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	1.093.584,00	23.403		1.148.970,38
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	1.093.584,00	23.184		1.172.154,37
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	1.093.584,00	23.184		1.195.338,35
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	1.093.584,00	23.184		1.218.522,33
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	1.093.584,00	23.293		1.241.815,67
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	1.093.584,00	23.293		1.265.109,01
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	1.093.584,00	23.293		1.288.402,34
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	1.093.584,00	23.403		1.311.805,04
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	1.093.584,00	23.403		1.335.207,74
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	1.093.584,00	23.403		1.358.610,44
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	1.093.584,00	23.293		1.381.903,78
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	1.093.584,00	23.293		1.405.197,12
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	1.093.584,00	23.293		1.428.490,45
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	1.093.584,00	23.403		1.451.893,15
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	1.093.584,00	23.403		1.475.295,85
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	1.093.584,00	23.403		1.498.698,55
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	1.093.584,00	23.731		1.522.429,32
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	1.093.584,00	23.731		1.546.160,09
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	1.093.584,00	23.731		1.569.890,87
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	1.093.584,00	24.715		1.594.605,86
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	1.093.584,00	24.715		1.619.320,86
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	1.093.584,00	24.715		1.644.035,86
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	1.093.584,00	25.590		1.669.625,73
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	1.093.584,00	25.590		1.695.215,59
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	1.093.584,00	25.590		1.720.805,46
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	1.093.584,00	26.246		1.747.051,47
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	1.093.584,00	26.246		1.773.297,49
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	1.093.584,00	26.246		1.799.543,51
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	1.093.584,00	26.574		1.826.117,60
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	1.093.584,00	26.574		1.852.691,69
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	1.093.584,00	26.574		1.879.265,78
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	1.093.584,00	26.574		1.905.839,87
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	1.093.584,00	26.574		1.932.413,96
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	1.093.584,00	26.574		1.958.988,05
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	1.093.584,00	26.246		1.985.234,07
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	1.093.584,00	26.246		2.011.480,09
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	1.093.584,00	25.699		2.037.179,31
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	1.093.584,00	25.371		2.062.550,46
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	1.093.584,00	25.152		2.087.702,89
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	1.093.584,00	24.934		2.112.636,61
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	1.093.584,00	24.824		2.137.460,96
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	1.093.584,00	25.152		2.162.613,39
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	1.093.584,00	24.824		2.187.437,75
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	1.093.584,00	24.606		2.212.043,39
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	1.093.584,00	24.606		2.236.649,03
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	1.093.584,00	24.387		2.261.035,95
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	1.093.584,00	24.168		2.285.204,16
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	1.093.584,00	24.059		2.309.263,01

01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	1.093.584,00	23.949	2.333.212,50
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	1.093.584,00	23.731	2.356.943,27
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	1.093.584,00	23.621	2.380.564,69
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	1.093.584,00	23.512	2.404.076,74
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	1.093.584,00	23.184	2.427.260,72
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	1.093.584,00	23.840	2.451.100,85
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	1.093.584,00	23.403	2.474.503,55
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	1.093.584,00	23.403	2.497.906,25
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	1.093.584,00	23.403	2.521.308,95
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	1.093.584,00	23.403	2.544.711,64
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	1.093.584,00	23.293	2.568.004,98
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	1.093.584,00	23.403	2.591.407,68
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	1.093.584,00	23.403	2.614.810,38
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	1.093.584,00	23.184	2.637.994,36
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	1.093.584,00	23.075	2.661.068,98
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	1.093.584,00	22.965	2.684.034,25
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	1.093.584,00	22.747	2.706.780,79
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	1.093.584,00	23.075	2.729.855,41
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	1.093.584,00	22.965	2.752.820,68
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	1.093.584,00	22.747	2.775.567,23
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	1.093.584,00	22.200	2.797.766,98
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	1.093.584,00	22.090	2.819.857,38
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	1.093.584,00	22.090	2.841.947,77
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	1.093.584,00	22.309	2.864.256,89
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	1.093.584,00	22.309	2.886.566,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	1.093.584,00	22.090	2.908.656,40
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	1.093.584,00	21.762	2.930.418,72
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	1.093.584,00	21.325	2.951.743,61
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	1.093.584,00	21.216	2.972.959,14
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	1.093.584,00	21.434	2.994.393,38
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	1.093.584,00	21.325	3.015.718,27
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	1.093.584,00	21.216	3.036.933,80
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	1.093.584,00	21.106	3.058.039,97
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	1.093.584,00	21.106	3.079.146,14
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	1.093.584,00	20.997	3.100.142,96
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	1.093.584,00	21.106	3.121.249,13
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	1.093.584,00	21.106	3.142.355,30
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	1.093.584,00	20.887	3.163.242,75
						2.069.658,75	0,00
							2.069.658,75

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONO

TOTAL

1.093.584,00

2.069.658,75

0,00

0,00

0,00

3.163.242,75

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b30a19355e28f6a4c2914145af63101f206a1275ff7f75da6ddccfb00824415

Documento generado en 05/11/2021 10:11:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A NIT # 830.001.133-7

DEMANDADO: OSCAR MANUEL BARBODA SANCHEZ C.C # 13.451.131

RAD. 54 001 40 22 009 2014 00 652 00

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al vehículo materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, Circular PCSJC21-18 de 2021, oficio aclaratorio PCSJO21-710 de 8 de octubre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia y Circular 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la fecha y hora **07 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A. M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate en forma presencial en la sede del Juzgado ubicado en la avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander Piso 3 oficina 317A telefax 5-752891 Cúcuta, del vehículo de propiedad del demandado **OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ CC. 13.451.131**, identificado con las siguientes características, placa MIQ-245, tipo Automóviles y camperos. Clase; camioneta, marca; Chevrolet, línea; N300, modelo; 2013, carrocería; VAN, cilindraje; 1.206.

La secuestre designada es IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, la cual puede ser localizada en la dirección avenida Gran Colombia No. 3-54 Parqueadero Leidy de Cúcuta.

El bien a rematar fue avaluado en la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$17.425.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la secretaría del Juzgado ubicado en la avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander Piso 3 oficina 317A telefax 5-752891 Cúcuta, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, donde está ubicado el despacho y se informará de la misma a la Dirección Ejecutiva de administración judicial de Cúcuta, conforme a la directiva del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia comunicado en el oficio PCSJ021-720 del 8 de octubre de 2021. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETQjrzhKce9Mt2Se6v9Mf_QBTWA4Ukvm8cYNliFTyHen9Q?e=EGvvs5.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/132>), y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del bien objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 158
fijado hoy 8 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

15e5c9f7d4a5263723718b021017ee177e53f84b93414478e956fe7f6331c514

Documento generado en 05/11/2021 10:28:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 05 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4022-009-2015-00229-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE

DEMANDADO: FREDDY HERRERA ANDRADE
FABIO HERRERA DIAZ

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICAR, ACTUALIZAR Y APROBAR**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO con corte al 30-10-2021 por un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$19.974.354,60).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.158 fijado
hoy 08-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
10/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	20	6.576.138,00	106.533		6.682.671,44
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	6.576.138,00	157.827		6.840.498,75
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	6.576.138,00	157.827		6.998.326,06
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	6.576.138,00	154.539		7.152.865,30
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	6.576.138,00	152.566		7.305.431,70
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	6.576.138,00	151.251		7.456.682,88
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	6.576.138,00	149.936		7.606.618,82
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	6.576.138,00	149.278		7.755.897,16
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	6.576.138,00	151.251		7.907.148,33
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	6.576.138,00	149.278		8.056.426,66
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	6.576.138,00	147.963		8.204.389,77
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	6.576.138,00	147.963		8.352.352,87
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	6.576.138,00	146.648		8.499.000,75
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	6.576.138,00	145.333		8.644.333,40
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	6.576.138,00	144.675		8.789.008,44
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	6.576.138,00	144.017		8.933.025,86
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	6.576.138,00	142.702		9.075.728,05
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	6.576.138,00	142.045		9.217.772,63
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	6.576.138,00	141.387		9.359.159,60
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	6.576.138,00	139.414		9.498.573,73
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	6.576.138,00	143.360		9.641.933,54
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	6.576.138,00	140.729		9.782.662,89
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	6.576.138,00	140.729		9.923.392,24
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	6.576.138,00	140.729		10.064.121,60
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	6.576.138,00	140.729		10.204.850,95
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	6.576.138,00	140.072		10.344.922,69
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	6.576.138,00	140.729		10.485.652,04
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	6.576.138,00	140.729		10.626.381,39
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	6.576.138,00	139.414		10.765.795,52
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	6.576.138,00	138.757		10.904.552,03
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	6.576.138,00	138.099		11.042.650,93
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	6.576.138,00	136.784		11.179.434,60
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	6.576.138,00	138.757		11.318.191,11
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	6.576.138,00	138.099		11.456.290,01
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	6.576.138,00	136.784		11.593.073,68
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	6.576.138,00	133.496		11.726.569,28
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	6.576.138,00	132.838		11.859.407,27
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	6.576.138,00	132.838		11.992.245,26
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	6.576.138,00	134.153		12.126.398,47
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	6.576.138,00	134.153		12.260.551,69
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	6.576.138,00	132.838		12.393.389,67
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	6.576.138,00	130.865		12.524.254,82
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	6.576.138,00	128.235		12.652.489,51
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	6.576.138,00	127.577		12.780.066,59
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	6.576.138,00	128.892		12.908.958,89
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	6.576.138,00	128.235		13.037.193,59
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	6.576.138,00	127.577		13.164.770,66
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	6.576.138,00	126.919		13.291.690,13
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	6.576.138,00	126.919		13.418.609,59

01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	6.576.138,00	126.262		13.544.871,44
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	6.576.138,00	126.919		13.671.790,90
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	6.576.138,00	126.919		13.798.710,37
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	6.576.138,00	125.604		13.924.314,60
						7.348.176,60	0,00	7.348.176,60

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES APROBADOS AL 09-06-2017

COSTAS

ABONO

TOTAL

6.576.138,00

7.348.176,60

6.050.040,00

0,00

0,00

19.974.354,60

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a9fda318f3e67921c4d82464fc70816102b9795f7a6e0fd04094626559b08e

Documento generado en 05/11/2021 10:12:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de noviembre del 2021

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICADO:	54-001-40-22-009-2016-00653-00
DEMANDANTE:	NANCY STELLA ESTEVEZ ISCALA C.C. NO. 60.376.831
DEMANDADO:	
SALAS SUCESTORES Y COMPAÑÍA LIMITADA	890506115-0
CRISANTA ESTEVEZ CORREDOR	60.295.488
LUZ MARINA ESTEVEZ CORREDOR	37.343.021
FRANCELINA ESTEVEZ CORREDOR	60.372.196
REINALDO ESTEVEZ CORREDOR	88.174.536
CELEDONIO ESTEVEZ CORREDOR	13.495.297
AUDELINA ESTEVEZ CORREDOR	37.177.355
BENITO ESTEVEZ CORREDOR	88.174.537
ALEJANDRINA ESTEVEZ CORREDOR	37.245.910
MARTIZA ESTEVEZ SERRANO	1.090.384.648
YAJAIRA ESTEVEZ SERRANO	37.160.260
JAIR ESTEVEZ SERRANO	1.094.828.579
ELIECER ESTEVEZ SERRANO	13.306.426
HEBER ANDERSON ESTEVEZ SERRANO	1.090.446.505
YULEIMA ESTEVEZ SERRANO	60.446.398
LUZ DARY ESTEVEZ ISCALA	60.364.193
ROSALBA ESTEVEZ ISCALA.	60.383.143
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE.	

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y reunidas las previsiones del numeral 4 del art. 291 del C G P, por ser ello procedente, se dispone EMPLAZAR a **JAIR ESTEVEZ SERRANO; HEBER ANDERSON ESTEVEZ SERRANO; YAJAIRA ESTEVEZ SERRANO y ELIECER ESTEVEZ SERRANO** en calidad de demandados, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, en virtud de lo establecido en el art 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, como norma especial dictada ante la pandemia del covid 19, y acorde con los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezca al juzgado por medio de memorial a través del correo electrónico jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho o por intermedio

de apoderado a recibir notificación del auto que admitio demanda el libro mandamiento de pago adiado el **02 de diciembre del 2016** en su contra; advirtiéndoles que si no se presenta dentro del término de emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

El Emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

De otra parte en el asunto se evidencia el vencimiento del cargue de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE y el cargue de la VALLA, por que en el asunto estaría para designar curador, sin embargo, por economía procesal se procedera con la desingación una vez se realice el emplazamiento anteriormente enunciado, para que un mismo profesional en derecho surta el derecho a la defensa.

De otra parte se observa en relación con las respuestas de la entidades que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓON INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO - SUPERINTENDENCIA DELEGADA PROTECCION, RESTITUCION y FORMALIZACION de TIERRAS, a la fecha no ha dado respuesta, por que se ordena reiterarles para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.158 fijado
hoy 8-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5128ef5c2cac7247e953194f30c80d094573a27f2a2d1c4acaf8881aedb8acd5

Documento generado en 05/11/2021 10:12:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NANCY BELTRAN
DEMANDADO: CARMEN ALICIA RAMIREZ
RADICADO: 54-001-40 22-009 2017 00 186 00**

En vista de que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto litis presentado por la apoderada judicial actora y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$160.789.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

***Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON***

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 158 fijado hoy 8 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7df4720221da12a9eecf9d54459b2e01172358d68bb44cbff55ef719d9757a6

Documento generado en 05/11/2021 10:12:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT # 860.007.335-4

DEMANDADOS: SUSANA VEGA MORENO C.C # 27.806.437

RAD: 54-001-40-22-009-2017-00322-00

Seria del caso acceder a fijar fecha de remate allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de no observarse que el avalúo del inmueble objeto de la litis se encuentra desactualizada,

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad de la demandada, **SUSANA VEGA MORENO**.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo catastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-128619 de propiedad de la demandada **SUSANA VEGA MORENO**.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 158 fijado hoy 8 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d738d9b344ec73c0e5604257ec22690d6abcadc1f4c2228bdf6fe9db6dad38d5

Documento generado en 05/11/2021 10:12:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO NIÑO MALDONADO Y ELIZABETH MONCADA MALDONADO

RAD. 54 001 40 22 009 2017 00 889 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **MANUEL ANTONIO NIÑO MALDONADO** se notificó por aviso y guardo silencio, conforme constancia secretarial y la demandada **ELIZABETH MONCADA MALDONADO** a través de Curador Ad-Litem quien contesto la demanda, pero de manera extemporánea conforme a constancia inmersa en el plenario.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MANUEL ANTONIO NIÑO MALDONADO Y ELIZABETH MONCADA MALDONADO** y favor de **WILSON GALLARDO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 10 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en hipoteca para que con el producto del mismo se pague las obligaciones y las costas, previo secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada a prorrata y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 158 fijado hoy 8 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f55fc89cc7f11aef4aba749911a790a18fa2d7c2a00e1d089ecd9f9a2cdd3559
Documento generado en 05/11/2021 10:12:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A NIT # 830.001.133-7

DEMANDADO: ARELIS CONTRERAS LOPEZ C.C # 60.387.977

RAD. 54 001 40 22 009 2017 00 900 00

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al vehículo materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, Circular PCSJC21-18 de 2021, oficio aclaratorio PCSJO21-710 de 8 de octubre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia y Circular 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese el **NUEVE (9) DE DICIEMBRE de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate en forma presencial en la sede del Juzgado ubicado en la avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander Piso 3 oficina 317A telefax 5-752891 Cúcuta, del vehículo de propiedad de la demandada **ARELIS CONTRERAS LOPEZ C.C # 60.387.977**, identificado con las siguientes características, placa IGT-909, clase de vehículo Automóvil, marca; Chevrolet, línea; spark, modelo; 2016, carrocería; Hatch back, cilindraje; 995.

La secuestre designada es IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, la cual puede ser localizada en la dirección avenida gran Colombia # 3-34 parqueadero Leidy de Cúcuta.

El bien a rematar fue avaluado en la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$14.710.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la secretaría del Juzgado ubicado en la avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander Piso 3 oficina 317A telefax 5-752891 Cúcuta, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, donde está ubicado el despacho y se informará de la misma a la Dirección Ejecutiva de administración judicial de Cúcuta, conforme a la directiva del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia comunicado en el oficio PCSJ021-720 del 8 de octubre de 2021. https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmctu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETOjrzhKce9Mt2Se6v9Mf_QBTWA4Ukvm8cYNliFTyHen9Q?e=EGvvs5.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/132>), y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del bien objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 158
fijado hoy 8 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

23928342f787263a5d165ad1f97dcfd357cb7fe04f239c2fb4e882498e297033

Documento generado en 05/11/2021 10:28:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SONIA BAUTISTA MONCADA
DEMANDADO: JESUS MARÍA BRICEÑO ARCINIEGAS
RADICADO: 54-001-40 22-009 2017 00 906 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

De la nulidad propuesta por el demandado a través de apoderado judicial Dr. ANTONIO APARICIO PRIETO prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, **CORRASE TRASLADO** a la parte actora por el término de tres días (03) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

***Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON***

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 158 fijado hoy 08 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66643fbf0b061e502875c0fd8452d1d62c0d6a69e1c42538ee06ddb7b1d3c187

Documento generado en 05/11/2021 02:06:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Exp 54001-4022-009-2017-00906-000 PERTENENCIA

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 9:01

Para: Antonio Aparicio Prieto <apantonio@hotmail.com>

RECIBIDO

KARINA MEDINA

JUDICANTE



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Antonio Aparicio Prieto <apantonio@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 7:56

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abgortizgerson@gmail.com <abgortizgerson@gmail.com>; Carlos Eduardo BRICEÑO RODRÍGUEZ <carlos300383@gmail.com>

Asunto: Exp 54001-4022-009-2017-00906-000 PERTENENCIA

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2021

Señora

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente

Ref.: Pertenencia de Sonia Bautista Moncada
v/s Jesús María Briceño Arciniegas
Exp 54001-4022-009-2017-00906-000

ANTONIO APARICIO PRIETO, colombiano mayor de edad, y vecino de San José de Cúcuta, identificado con la C. C. #19282747 de Bogotá, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la universidad La Gran Colombia, inscrito y en ejercicio, con T. P. #20739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **JESÚS MARÍA BRICEÑO ARCINIEGAS**, respetuosa y comedidamente ocurro a su Despacho para ponerle en conocimiento que en formato PDF que se adjunta, planteo dos nulidades absolutas.

De la señora Juez,

ANTONIO APARICIO PRIETO

c.c. carlos300383@gmail.com

abgortizgerson@gmail.com

ANTONIO APARICIO PRIETO

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS

NIT 19282747-1

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2021

Señora

JUEZ 9° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente

Ref.: Pertenencia de Sonia Bautista Moncada

v/s Jesús María Briceño Arciniegas

Exp 54001-4022-009-2017-00906-000

ANTONIO APARICIO PRIETO, colombiano mayor de edad, y vecino de San José de Cúcuta, identificado con la C. C. #19282747 de Bogotá, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la universidad La Gran Colombia, inscrito y en ejercicio, con T. P. #20739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **JESÚS MARÍA BRICEÑO ARCINIEGAS**, respetuosa y comedidamente ocurro a su Despacho para advertir y solicitar, lo siguiente:

- A. Con base en el expediente digital que se me puso a disposición vía virtual, que comprende desde la carátula hasta el folio 105 que corresponde al documento generado el día 03 02 2021 relacionado con auto de la misma fecha por medio del cual le reconoce personería procesal al apoderado sustituto, sin cuaderno de pruebas, me permito solicitar, lo siguiente:

1. Nulidad por pérdida de competencia.

Fundamentos de hecho:

- a. El artículo 121 del C. G. del P. regula claramente la duración o término del proceso.
- b. La norma en cita dispone que el Operador de Justicia, salvo interrupción o suspensión del proceso, tendrá el plazo de un año para proferir la sentencia de primer grado.
- c. Este término es contado a partir de la fecha de notificación o intimación del auto admisorio de la demanda.
- d. Su señoría mediante auto calendado a 26 de octubre de 2019, admitió la demanda de la referencia.

22/10/2021

Celular 3203498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Avenida 4 #11-17 Oficina 207 Edificio Ben Hur

Cúcuta, Distrito Especial Fronterizo y Turístico

ANTONIO APARICIO PRIETO

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS

NIT 19282747-1

- e. Con auto fechado a 24 de marzo de 2019 nombró curadora ad litem tanto para el demandado como para las personas indeterminadas.
- f. La curadora ad litem designada, el día 12 de julio de 2019 aceptó la designación para la que fue nombrada.
- g. La curadora ad litem contestó la demanda el día 12 de agosto de 2019.
- h. De lo anterior podemos indicar que el término del año empezó a correr a partir del día 13 de agosto de 2019.
- i. La consecuencia de no proferir la sentencia de instancia dentro del término señalado, tiene como sanción procesal que el expediente le deberá ser pasado al señor juez que le siga en orden numérico para que siga conociendo de la causa procesal.
- j. En esta cuerda procesal, su señoría no se avino al cumplimiento de dicho término, pues pudiendo oportunamente haber hecho uso de la prórroga de los seis meses, no acudió a ésta.
- k. Del análisis expedencial que se me puso a disposición podemos concluir, clara y sin dubitación alguna, que el término feneció a partir del día 13 de noviembre de 2020, pues ya se contabilizaron los 3 meses de suspensión decretados por la pandemia.
- l. Esta nulidad es insaneable, razón por la que deberá su señoría declararse sin competencia e informar lo pertinente al Consejo Seccional de la Judicatura lo pertinente y remitir inmediatamente el expediente al señor Juez 10° Civil Municipal de Cúcuta para que continúe conociendo esta cuerda procesal y de contera dejando sin efecto alguno la actuación surtida en este lapso de tiempo.

Petición:

- a. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la fecha en que se cumplió el año que tenía para proferir el proveído que debiera ponerle fin a la instancia, esto es, a partir del día 13 de noviembre de 2020, por no haberse tenido en cuenta la rigurosidad del precepto del artículo 121 del C. G. del P.

Fundamentos de prueba:

El hecho de no obrar en esta causa el fallo que se debió haber dictado oportunamente al igual que el proveído que pudiera haber ampliado su término, para lo cual basta solo con revisar el expediente.

En el evento en que su señoría no acoja la nulidad aquí planteada, procedo a instaurar una segunda nulidad, así:

22/10/2021

Celular 3203498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Avenida 4 #11-17 Oficina 207 Edificio Ben Hur

Cúcuta, Distrito Especial Fronterizo y Turístico

2. **Nulidad por indebido emplazamiento del demandado Jesús María Briceño Arciniegas y de las personas indeterminadas.**

Fundamentos de hecho:

- a. El parágrafo 2º del artículo 108 del C. G. del P, de manera expresa, dice que: "La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento".
- b. Esta nulidad nace por el no cumplimiento de la exigencia contenida en el mencionado parágrafo 2º, toda vez que no hay evidencia procesal de la certificación del Diario de La Opinión de haber fijado en su web el emplazamiento por el término legal.
- c. Esta nulidad es insaneable, razón por la que deberá su señoría ordenar el nuevo emplazamiento de las **personas indeterminadas**, con el cumplimiento pleno de todas las exigencias legales y dejando sin efecto alguno la actuación surtida en este lapso de tiempo.
- d. Ante lo anterior, mi procurado debe ser citado para notificársele de manera personal el auto admisorio de la demanda, para lo cual se le puede enviar la citación al correo electrónico carlos300383@gmail.com y/o a través del suscrito como su apoderado en esta cuerda procesal a mi correo electrónico apantonio@hotmail.com

Petición:

- a. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del emplazamiento del extremo pasivo conformado por el señor **Jesús María Briceño Arciniegas y las personas indeterminadas** inclusive, por no haberse tenido en cuenta la rigurosidad del precepto del parágrafo 2º del artículo 108 del C. G. del P.
- b. Ordenar que la parte demandante proceda, inmediatamente, a intimar el auto admisorio de la demanda a mi poderdante señor **Jesús María Briceño Arciniegas** al correo electrónico carlos300383@gmail.com y/o a través del suscrito como su apoderado en esta cuerda procesal a mi correo electrónico apantonio@hotmail.com
- c. Ordenar nuevamente el emplazamiento del extremo pasivo conformado adicionalmente por **las personas indeterminadas** en los medios de comunicación, a su elección.

Fundamentos de prueba:

La inexistencia procesal de la certificación que debió, oportunamente, haber expedido el periódico Diario La Opinión y haberse allegado al expediente.

- B. En atención a los anteriores petitum's de nulidades absolutas, sírvase su señoría atender las siguientes:

Peticiones colaterales:

- 1. Abstenerse de practicar la audiencia programada para las 9 de la mañana del día 26 de octubre de 2021.

22/10/2021

Celular 3203498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Avenida 4 #11-17 Oficina 207 Edificio Ben Hur

Cúcuta, Distrito Especial Fronterizo y Turístico

ANTONIO APARICIO PRIETO

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS

NIT 19282747-1

2. En el evento de no acoger ninguna de las solicitudes de nulidad absoluta plateadas, requerir a la Curador Ad Litem para que se notifique en debida forma y esté en derecho para continuar con su encargo judicial.
3. La misma prédica y petitum respecto de permitirme el acceso al expediente digital, pero completo.
4. Advertir al apoderado de la otra orilla procesal que de todo memorial que dirija al Despacho dentro de esta cuerda procesal, debe enviársenos copia a nuestros correos electrónicos de manera concomitante.

En cuanto al poder que se me ha otorgado por el demandado determinado señor Jesús María Briceño Arciniegas, es de tener en cuenta que oportunamente lo allegué a los autos.

De la señora Juez,

ANTONIO APARICIO PRIETO

c.c. carlos300383@gmail.com
abgortizgerson@gmail.com

22/10/2021

Celular 3203498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Avenida 4 #11-17 Oficina 207 Edificio Ben Hur

Cúcuta, Distrito Especial Fronterizo y Turístico



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009 2019 00643 00

DEMANDANTE: HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO

DEMANDADO: MARIA CAMILA CARREÑO DELGADO Y ELIZABETH CARREÑO DELGADO.

Seria del caso acceder a la solicitud de la parte actora de oficiar al Igac, de no observarse que dentro del plenario no obra despacho comisorio debidamente diligenciado, es decir no se ha secuestrado el inmueble objeto de litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 158 fijado 8 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4185b690dd200df81cf09140fdb2b2ed476b98444035c3e8b42d40dd48a
212db**

Documento generado en 05/11/2021 10:14:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00976-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELIANA YADIRA-GIRALDO SANTA

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACION**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.158 fijado
hoy 08-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0799bb7f6ff1eca2c32ad92b67ec8c4e4e35652849d45154d30e6a5c113cf6c8**

Documento generado en 05/11/2021 10:14:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014022009-2020-00146-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT # 809.903.938-8

DEMANDADO: LIZ MAGALY REY SILVA C.C # 60.369.322

Agréguese al expediente el auto oficio adiado 27 de agosto de proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta mediante el cual solicitan el embargo de remanente de lo que llegará a desembargar de la demandada LIZ MAGALY REY SILVA C.C # 60.369.322 dentro del presente proceso.

Por ser procedente se toma nota, correspondiéndole el **primer turno**, e informando que hasta el momento no hay medidas cautelares materializadas.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 54001400300620210058500.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 158 fijado hoy 08 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96fd768fb9488c31f8ba6608d6f87f16d6c7191c77e920e30ae76a8895d0cf92

Documento generado en 05/11/2021 10:15:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EBERTH OCHOA TOLOZA

DEMANDADO: SANDRA MILENA CABALLERO BLANCO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00196-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **EBERTH OCHOA TOLOZA**, en contra de **SANDRA MILENA CABALLERO BLANCO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto a la letra de cambio suscrita el 18 de agosto de 2016, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 158
fijado hoy 8 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

43bb553f9997b7278144975e5ba8ad42849333485995568e0f546d96b6b2f162

Documento generado en 05/11/2021 10:16:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN

DEMANDANTE: NELLY MARIA ALVAREZ GALVAN Y JAIME ANDRES MUÑOZ ALVAREZ

DEMANDADO: MARTHA LILIANA MUÑOZ TREJOS, LUDY KATHERINE MUÑOZ TREJOS E INGRID TATIANA MUÑOZ TREJOS

RADICADO: 54-001-40 03-009 2020 00296 00

Se encuentra al despacho el presente proceso sucesión, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no obra respuesta dentro del expediente la entidad AGUAS KPITAL S.A E.S. P (oficio No. 1822 de 07 de octubre de 2021) y al perito designado JAIRO CONTRERAS MARQUEZ (oficio No. 1831 de 07 de octubre de 2021), reitérese a los precitados, para que den cumplimiento a lo ordenado en el acta de audiencia del 28 de septiembre de 2021. Líbrese la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 158 fijado 8 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3642a4f2ff42f3000e03812ad10305005876fd6caac83847dc0a6dcff2375d53

Documento generado en 05/11/2021 10:16:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA EJECUTIVO

RAICADO: 54-001-40-03-009-2020-00329-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S.

DEMANDADO: ORLIS LESFREYNA USECHE GUARIN, JHONATHAN FABIAN VELAZCO RONCANCIO, ARGELINO CONTRERAS MEZA Y JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda y cuando descurre el traslado de la misma que son:

- Original del Contrato de arrendamiento.
- Poder
- Certificado de existencia y representación del demandante.
- Solicitud de información de arrendatario y deudores solidarios.
- Consulta de Ubica plus aplicativo de la central de riesgo e información CIFIN TRANSUNION.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Con la contestación de la demanda no se aportaron, mas sin embargo se allegaron al proceso abonos a la obligación por valor de:

- \$9.000.000
- \$1.000.000
- \$1.200.000

DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE

REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDANTE: JESUS DAVID AMADO y/o quien haga sus veces.

DEMANDADOS: ORLIS LESFREYNA USECHE GUARIN, JHONATHAN FABIAN VELAZCO RONCANCIO, ARGELINO CONTRERAS MEZA Y JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS

Reconózcasele personería jurídica al Dr. ISIDRO ANIBAL LIZARAZO ARIZA, para actuar como apoderado judicial del demandado **JHONATHAN FABIAN VELAZCO RONCANCIO**, ARGELINO CONTRERAS MEZA Y JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS para los fines y efectos del poder conferido.

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar fecha el día DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP
- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NDhiM2NkZjAtMWQwMS00MDg1LTNmZGMtNmRkYjk1OGZhZTBj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 158 fijado hoy 8 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f032d080e26ccd3e0049c20145eb84d8dd904b793d0d9d9be8faf3b97a588f66

Documento generado en 05/11/2021 10:16:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO (ACUMULADO)

RAD. 54- 001-40-03-009-2020 00349-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADA: LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda,

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA del demandante COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S (demanda principal), donde informa sobre el fallecimiento del demandado **LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO**.

Frente a lo anterior el artículo 159 del CGP, prescribe: “CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

“....

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”

Y el inciso 2 del numeral 3 determina que “la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine...”.

Por su parte el artículo 133 del CGP, determina las causales de nulidad prescribiendo:

“el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“...

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”.

Así las cosas, habiendo fallecido el demandado, a partir de ese hecho se produce la interrupción del proceso, según las normas transcritas.

Finamente requiérase a la apoderada judicial Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A (demanda acumulada), a fin de que informe los nombres de los herederos del demandado **LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO (Q.E.P.D)**, a fin de que se hagan parte dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 158
fijado hoy 8 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57f5bb1fc5db5f8e2ffd77afc7afedaafefde1bc6c6dae6416d37c214c9d30f1

Documento generado en 05/11/2021 02:06:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S

DEMANDADO: LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO (Q.E.P.D)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00349-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S**, en contra de **LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto a la cuota No. 2 a pagarse el 30 de octubre de 2019 y cuota No. 3 a pagarse el 30 de abril de 2020 consignadas en el acta de conciliación de 15 de enero de 2019, se cancelaron en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación respecto del cuaderno principal dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 158
fijado hoy 8 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

72fee9f3c079a279aa508ef59244cc07a339c414ad20535b7f76d05bcfb8ffeb

Documento generado en 05/11/2021 02:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00592-00

DEMANDANTE: CAJA UNION

DEMANDADO: ISIDRO BONILLA DUARTE
FARID FERNANDO MURCIA

Rememorase que, en el asunto a través del auto del 22 de junio del 2021, se ordeno nombrar como curadora ad- litem a la Dra. YULY MILENA BOHÓRQUEZ AMAYA en favor de ISIDRO BONILLA DUARTE.

En tal sentido una vez notificada la designación la profesional en derecho presento escrito con el fin de indicar que no aceptaba el cargo, por cuanto: *“toda vez que actualmente me encuentro laborando en el cargo de asesor jurídico en la Empresa Escobillas Comercializadora Amaya LTDA desde el primero (01) de julio del 2021.”*

Por consiguiente, para resolver se considera: **i)** A la Dra. Bohórquez Amaya le fue otorgado poder el 8 de marzo del 2021 por la parte pasiva en el proceso 2013-193 para el cobro de títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho y **ii)** En el documento allegado, no se evidencia que se acredite estar actuado en más de 5 procesos como defensor de oficio o que ejerza en un cargo público.

De otro lado, reitérese que; *“La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia”*

Y como quiera que se venció el término del emplazamiento surtido al señor **FARID FERNANDO MURCIA**, por economía procesal se ordena designarla como curadora del mencionado demandado.

En consecuencia, auscultado los hechos facticos y la norma en el asunto- artículo 48 # 7 del CGP1, no se le accede a relevarla y reitéresele a la Dra. **YULY MILENA BOHÓRQUEZ AMAYA** la presente designación **CURADORA- AD- LITEM** de las **ISIDRO BONILLA DUARTE y FARID FERNANDO MURCIA**, so pena de iniciar las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar.

Remítase copia de este auto a milenabohorquezamaya@gmail.com para lo de su cargo.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.158 fijado
hoy 08-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc13880f6e20a02f3bf65602b3c238c970042f47e2e764daeab637ab32a97e7

Documento generado en 05/11/2021 10:17:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 5 de noviembre del 2021

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA

RADICADO: 54-001-4003-009-2021-00007-00

DEMANDANTE: PROMEFARDISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACÉUTICOS S.A.S

DEMANDADO: MEDIANKAR S.A.S

En el asunto a través del auto del 15 de octubre del 2021 se admitió el asunto fijándose fecha para TRES (03) de NOVIEMBRE DE 2021 a las 9 a.m., sin embargo, una vez llegada la data y hora no se observaron cotejados en el expediente en relación al cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3 de la providencia citada, es decir,

*“**CITAR y NOTIFICAR** personalmente este proveído al absolvente MEDIANKAR S.A.S representada legalmente por LUIS ALCIDES RODRIGUEZ JIMENEZ, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P., y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.). téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020 si se realizan las notificaciones de manera virtual.”*

En consecuencia, se FIJA NUEVA FECHA para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00PM)**, se anexa link de acceso a la diligencia

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mzl3NmQxMDItYjQ4MS00NjA1LWl1YWMtNDhjZGRiZTEzM2M2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Lo anterior so pena de declararse desistida, si no se presentan las partes el día y hora señalado anteriormente.

Copia de este auto será remitida al correo coordinadorjuridico@valinivopartners.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.158 fijado
hoy 08-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a6bd2d5da931fe78b4abe096b633cbd8d4849eadd30975cd80d3de790eaf2bb2

Documento generado en 05/11/2021 10:17:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**
San José de Cúcuta, 5 de noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00743-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A NIT # 860.003.020-1
DEMANDADO: JUAN DE DIOS GARCIA NEGRON C.C # 91.234.746

Reconocer personería para actuar al Dr. **MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1032445263** y la tarjeta de abogado (a) **No. 250813**, según los efectos y facultades conferidas en el correo adjuntado el 02 de noviembre del 2021, en representación del señor JUAN DE DIOS GARCIA NEGRON

En tal sentido téngase por notificado por conducta concluyente y por secretaria proceder con contabilización de términos.

Se comparte el link de acceso digital al Dr. **MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE** (debe ingresar desde el correo marcos_2791@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvBLw_aX7VhGgqrp9dXOJSIB8MuuamD7dywewYK4XkK9CQ?email=marcos_2791%40hotmail.com&e=rLhZjc

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.158 fijado hoy 08-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b14d600a322377382233993487d2b22895a67fdb0c2263a6cb4e6076c963c8e

Documento generado en 05/11/2021 10:17:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**